

Constancia secretarial: Le informo señor Juez, que el término de que trata el numeral 3 del artículo 322 del C.G.P., que se le concedió a la parte demandante, feneció el día 11 de julio corriente; y en dicha fecha, siendo las 08:14 horas, la apoderada judicial del demandante, a través del correo electrónico del despacho, radica memorial. A Despacho para que provea, 18 de julio de 2022.

Johnny Alexis López Giraldo.
Secretario.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín.

JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.

Dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022).

Radicado	05001 31 03 006 2022 00212 00.
Proceso	Ejecutivo.
Demandante	Itaú CorpBanca Colombia S.A.
Demandados	Juan Camilo Vargas Jurado.
Asunto	Reitera apelación concedida - Ordena remitir expediente.
Auto Interloc.	# 0943.

En atención a la constancia secretarial que antecede, el despacho, procede a tomar las siguientes determinaciones.

Primero. Incorporar al expediente nativo, el memorial radicado virtualmente por la apoderada judicial de la parte demandante, por medio del cual, estando dentro del término oportuno, radico la sustentación del recurso de apelación en contra del auto proferido el 17 de junio de 2022.

Segundo. Conforme a lo anterior, se reitera la **concesión** del recurso de apelación interpuesto por la apoderada judicial de la parte demandante, conforme a lo consagrado en el numeral tercero del auto proferido el 5 de julio de 2022, en el efecto **suspensivo**.

Tercero. Dado que el proceso de la referencia es de carácter nativo, es decir su radicación y trámite ha sido completamente virtual, se ordenará la remisión del expediente de manera electrónica (virtual) al Honorable **Tribunal Superior de Medellín - Sala Civil**, para que sea repartido a una **Sala Unitaria de Decisión Civil**; y en dicha corporación judicial se defina sobre la admisibilidad y trámite del recurso de apelación interpuesto y concedido en contra de la decisión de

rechazo de la demanda por no cumplirse a cabalidad y en debida forma con algunos de los requisitos del auto inadmisorio.

Cuarto. El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y a los Acuerdos emanados de los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura de Antioquia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



**MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.
JUEZ.**

EDL

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 21/07/2022 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. 118



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO**